



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2016-00104-00**
Demandante **FABIO NELSON PERDOMO**
Demandado **FABIOLA LOSADA IBAGON**
Actuación **Auto decreta interrupción proceso/ A. S.**

Neiva, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

1. ASUNTO:

Procede el Juzgado a pronunciarse ante la posible configuración de una causal de interrupción del proceso.

2. HECHOS:

Encontrándose el proceso en etapa de pruebas, mediante circular No, 01 del 26 de Enero de 2022 expedida por la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, se informó a este Juzgado de la sanción impuesta al abogado **LEONEL QUIJANO ARDILA** por el término de seis meses, contados a partir del día de hoy.

Revisado el expediente de impugnación propuesta por **FABIO NELSON PERDOMO** contra **FABIOLA LOSADA IBAGÓN**, se advierte que el abogado **QUIJANO ARDILA** representa judicialmente los intereses de la parte actora.

3. CONSIDERACIONES:

El Artículo 159 del Código General del Proceso consagra las causales de interrupción del proceso, encontrando entre ellas, aquella que indica que la exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado, impide la continuación del trámite, pues de lo contrario se configuraría una nulidad.

La mencionada causal de interrupción del proceso, produce efectos a partir del hecho que la originó, advirtiendo como consecuencia lógica que no corran términos ni puede ejecutarse ninguna actuación procesal, impidiendo continuar con el trámite que corresponde en el plenario.

En consecuencia, se declarará la interrupción del proceso, y al encontrarse el expediente al Despacho, ésta producirá efectos a partir de la notificación de esta decisión, en atención a la norma citada inicialmente. Finalmente, para efectos de reanudar el presente proceso se requerirá a la parte demandante, para que, si es su deseo, se sirva designar apoderado judicial para continuar el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado:

4. DESPACHO:

PRIMERO: DECLARAR que ha operado la interrupción del proceso, por haberse configurado la causal 2 del Artículo 159 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SEGUNDO: Se establecen sus efectos, a partir de la notificación de esta providencia, por lo consagrado en el inciso final de la norma antes señalada.

TERCERO: REQUERIR al señor **FABIO NELSON PERDOMO** para que, si a bien lo tiene, se sirva designar nuevo apoderado judicial para continuar el trámite de este asunto. Por secretaría y por el medio más expedito, infórmese de esta decisión.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza